

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

CACCI 1737

Señores  
"NO AGUANTAMOS MAS"

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y / O EN NOTIFICACIONES  
PAGINA WEB POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Abril 3 de 2018

Desfijación Abril 17 de 2018

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7538 DC-170-2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en la contratación en el Municipio de Cartago, inherentes a los contratos Nos: 1-130-2017 y 4-118-2017, los cuales presuntamente tienen irregularidades.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad inicialmente y posteriormente se realizó visita técnica, para tal fin comisionó a una (1) Profesional Universitaria adscrita a esta Dirección y a la ingeniera civil para la visita a la obra pública .

De la revisión realizada a los documentos solicitados se obtuvo el siguiente resultado:

### **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) profesional Universitario adscritos a dicha Dirección y un (1) profesional universitario adscrito a la Dirección de Infraestructura, para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

### **2. ALCANCE DE LA VISITA**

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-170-2017 radicada mediante CACCI 7538 el día 09 de noviembre de 2017, por un grupo de Cartagueños, que se identifican como *“NO AGUANTAMOS MAS!”*, relacionada con presuntas irregularidades de las obras ejecutadas mediante contrato No. 4-118-2017, cuyo objeto fue *“Ejecución del proyecto: Mejoramiento de la malla vial, mediante instalación de carpeta asfáltica, bacheo y parcheo en asfalto, municipio de Cartago, Valle del Cauca”*, por valor de \$1.999.540.737,00, celebrado entre el Municipio de Cartago y la firma TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA, con la Interventoría a cargo de Welmer Berrio Rodríguez; quienes además, manifiestan *“que se están robando los dineros de estos de los contratos (1-130-2017 y 4-118-2017)”*.

### **3. LABORES REALIZADAS**

Una vez informada de la solicitud de apoyo técnico, y al no tener datos anexos a la denuncia, se solicitó a la administración municipal de Cartago información preliminar como son estudios previos, presupuesto de obra, contratos de obra e Interventoría, con el fin de iniciar la revisión documental de la contratación.

Seguidamente se realiza Visita Fiscal al municipio de Cartago, con el fin de estudiar los expedientes y visitar las obras que hacen referencia a la denuncia ciudadana, donde se presume de irregularidades en las obras ejecutadas para el mejoramiento de la malla vial, mediante instalación de carpeta asfáltica, bacheo y parcheo en asfalto, en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante contrato No. 4-118-2017 del 19 julio de 2017 por valor de \$1.999.540.737,00

De acuerdo a lo anterior se solicita a la administración municipal, los expedientes de los contratos No. 4-118-2017 de obra y el No. 9-123-2017 que corresponde a la Interventoría de la misma, con el fin de terminar esta primera parte de la visita fiscal conforme a los lineamientos del Control Fiscal, se efectúa con el ingeniero residente de la Interventoría y supervisor de las obras, un reconocimiento general de las actividades ejecutadas en el contrato, donde en los informes de Interventoría se plasma las direcciones intervenidas, ítem de cada actividad, memorias de cantidades de obra con el correspondiente registro fotográfico.

Adicionalmente, se realizó el plan de trabajo de la DC-170-2017 con el fin de analizar la información presentada en la denuncia para así mismo proceder a atenderla requiriendo la información necesaria.

De otro lado, se solicitó copia íntegra del contrato No 1-139-2017 con el fin de realizar la verificación de los hechos denunciados.

Se realizaron consultas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, para la verificación de la publicación de los contratos antes mencionados sin ninguna irregularidad.

### **4. RESULTADO DE LA VISITA**

Como resultado de la Visita Fiscal practicada a la Alcaldía Municipal de Cartago se obtuvo lo siguiente:

Dando cumplimiento al apoyo técnico solicitado por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se procede a realizar la visita al sitio de ejecución de las obras en el Municipio de Cartago, con el fin de estudiar las presuntas irregularidades en el contrato de obra No. 4-118-2017 por valor de \$1.999.540.737,00, para lo cual se hace el requerimiento de las expedientes con los documentos inherentes a la ejecución de los contratos de obra e interventoría, de la revisión se hacen las siguientes observaciones:

**CONTRATO No. 4-118-2017 del 19 julio de 2017, cuyo objeto es “Ejecución del proyecto: Mejoramiento de la malla vial, mediante instalación de carpeta asfáltica, bacheo y parcheo en asfalto, municipio de Cartago, Valle del Cauca”, por valor inicial de \$ 1.999.540.737,00 y contrato adicional por \$150.000.000 para un total de la obra de \$2.149.540.737**

Contratista: TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA

Interventor: WELMER BERRIO RODRÍGUEZ

Plazo ejecución: 150 días

Fecha de Inicio: 31/07/2017

Fecha de Terminación: 26/12/2017

**CONTRATO No. 9-123-2017 del 25 julio de 2017, cuyo objeto es “La Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obra resultante del proceso licitatorio No. PSLP-061- 2017: Mejoramiento de la malla vial, mediante instalación de carpeta asfáltica, bacheo y parcheo en asfalto, municipio de Cartago, Valle del Cauca”, por valor de \$139.070.000,00**

Contratista: WELMER BERRIO RODRÍGUEZ

Supervisor: ADOLFO LEON LASPRILLA BARON

Plazo de ejecución: 164 días

Fecha de Inicio: 25/07/2017

Fecha de Terminación: 27/12/2017

En el avance de la visita fiscal y en la revisión de los expedientes contractuales se evidencia la información necesaria para poder verificar el objeto contractual y las cantidades de obra ejecutadas.

Con el análisis de la información se procede a confrontar el cumplimiento de los objetos contratados, para lo cual se aporta por parte del municipio los correspondientes informes, actas, memorias técnicas y registro fotográfico donde se muestra las intervenciones en la malla vial del municipio de Cartago y que hacen parte de la Denuncia, con el acompañamiento del residente de la interventoría Ingeniero Jorge Ignacio Ospina Ríos y el supervisor Ingeniero Adolfo León Lasprilla Barón, adscrito a la Secretaria de Infraestructura del municipio, profesionales que estuvieron al frente del avance de las obras.

Este contrato de obra obedece a un proceso de licitación pública PS-LP-061-2017, ejecutada con recursos propios, la adición al contrato representa un 7.5% del valor inicial del contrato, motivado en obras adicionales que surgieron durante la ejecución del mismo, la cual fue avalada por la Interventoría externa y el supervisor del municipio.

Se evidenció que la información referente a la etapa precontractual y contractual, como licencias, estudios, autorización de las intervenciones, informes de Interventoría y/o supervisión, actas y demás documentación inherente al contrato reposan en la carpeta contractual.

El tiempo empleado en la ejecución de las obras 5 meses, se considera apropiado para este tipo de actividades constructivas como es el mantenimiento y rehabilitación de vías.

Se verificó que las actividades se realizaron conforme a lo contratado y a la necesidad expresada por la entidad, las cantidades de obra ejecutadas y las áreas intervenidas están soportadas con informe de Interventor y/o supervisión, informe de cantidades ejecutadas y registro fotográfico.

Algunas actividades realizadas en la ejecución de la obra son:

- ✓ Corte de pavimento para dilatar y aislar la zona a intervenir
- ✓ Demolición pavimento flexible o carpeta asfáltica
- ✓ Excavación a máquina y/o a mano
- ✓ Reposición de redes de acueducto y alcantarillados de algunas domiciliarias y problemas de las redes casos muy puntuales que se coordinaron con la empresa prestadora del servicio EMCARTAGO.
- ✓ En algunos sectores toco realizar poda de árboles y retiro de raíces
- ✓ Retiro de escombros
- ✓ Sustitución de material e instalación de Sub-base y Base compactada
- ✓ Acarreo de materiales pétreos
- ✓ Limpieza con compresor de aire
- ✓ Riego de imprimación con emulsión asfáltica
- ✓ Carpeta asfáltica

**MEMORIA FOTOGRÁFICA** de la visita técnica:







**CONTRATO: No. 1 -130 – 2017**

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CARTAGO

CONTRATISTA: FUNDACION CASA POPULAR DE CULTURA

OBJETO: DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURAL Y TURISMO DE LA ALCALDIA EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL, DE LA PROGRAMACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS 477 AÑOS DE LA FUNDACION DE CARTAGO, VALLE, ".  
Modalidad de Contratación: Directa.

Tiempo de Ejecución: Quince (15) Días

Fecha Estimada de Inicio: 09 de agosto

Valor y Fuente de Financiación: RP (\$202.762.902).

Solicitud de Requisición No 236

Rubro Presupuestal No: 75113 04

CDP: 0692

En la revisión de los expedientes contractuales se evidencia la información necesaria para poder verificar el objeto contractual.

Con el análisis de la información se procede a confrontar el cumplimiento de los objetos contratados, para lo cual se aporta por parte del municipio los correspondientes informes, actas y registro fotográfico donde se muestra la ejecución del objeto contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURAL Y TURISMO DE LA ALCALDIA EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL, DE LA PROGRAMACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS 477 AÑOS DE LA FUNDACION DE CARTAGO, VALLE" del municipio de Cartago y que hacen parte de la Denuncia,

**Del anterior contrato se pudo obtener como resultado: las siguientes imágenes de la ejecución del mismo:**

**Carrozas**



#### ARTISTAS



#### 4. CONCLUSIONES

De acuerdo a las mediciones y cálculos correspondientes realizados en esta diligencia sobre el contrato No. 4-118-2017, cuyo objeto es “Ejecución del proyecto:

Mejoramiento de la malla vial, mediante instalación de carpeta asfáltica, bacheo y parcheo en asfalto, municipio de Cartago, Valle del Cauca”, tenemos que se ejecutaron obras por valor de \$2.149.540.737

Las cantidades de obra ejecutadas y las áreas intervenidas están soportadas con informes de Interventoría y Supervisión, memoria de cantidades finales ejecutadas y registro fotográfico.

Las obras se presupuestaron conforme al listado de precios de la Gobernación logrando que se alcanzara el objetivo rehabilitar la infraestructura vial y mejorar la movilidad del municipio en general, tanto sus vías principales como las vías internas de comunas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que se cumplió con el objeto contractual, y de acuerdo a la visita realizada se evidencia el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad, cantidad y precios de mercado.

Frente al contrato No. 1 -130 – 2017 se concluye lo siguiente:

### **1. Hallazgo Administrativo.**

Revisado el expediente contractual del Contrato No. 1 -130 – 2017 suscrito entre el Municipio de Cartago y la Fundación Casa Popular de Cultura, por valor de \$202.762.902, que tiene por objeto la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURAL Y TURISMO DE LA ALCALDIA EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL, DE LA PROGRAMACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS 477 AÑOS DE LA FUNDACION DE CARTAGO, VALLE”*. Se evidencio que la administración Municipal de Cartago, presentó falencias en la publicación en el SECOP de los documentos del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. Debido a debilidades en el proceso del manejo y control de los documentos que por ley se tienen que publicar. Situaciones que pueden generar incumplimiento en las normas de archivo, y las normas de transparencia.

### **2. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Analizado la expediente del Contrato No. 1 -130 – 2017 suscrito entre el Municipio de Cartago Valle del Cauca y la FUNDACION CASA POPULAR DE CULTURA, por valor de \$202.762.902, que tiene por objeto *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURAL Y TURISMO DE LA ALCALDIA EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL, DE LA PROGRAMACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS 477 AÑOS DE LA FUNDACION DE CARTAGO, VALLE”*. Se pudo evidenciar, que la selección del contratista se llevó a cabo sin el cumplimiento de las condiciones que se deben reunir para contratar con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Pues no se acreditó presuntamente, entre otros aspectos los contenidos en el artículo 2 y siguientes del Decreto 092 de 2017.

De igual modo, se evidenció que el contratista no cumplió con los aportes que debe realizar al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta que de acuerdo a la certificación elaborada por su Contadora, está manifestó que la Fundación no tenía la obligación. Incumpliendo la entidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

Lo anterior, debido a la falta de control, seguimientos administrativos, incumplimiento de los procedimientos internos de la entidad, omisión en la aplicación de la norma, que generaron que no se ejecuten todas las actividades contratadas y que se menoscaben los intereses de la comunidad en general, contrarios, al deber funcionar contenido en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-170-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Cartago, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio de Cartago, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7538 DC-170- 2017  
[alcaldia@cartago-valle.gov.co](mailto:alcaldia@cartago-valle.gov.co)  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)  
[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA									
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial	
1	Revisado el expediente contractual del Contrato No. 1 -130 – 2017 suscrito entre el Municipio de Cartago Valle del Cauca y la Fundación Casa Popular de Cultura, por valor de \$202.762.902, que tiene por objeto la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURAL Y TURISMO DE LA ALCALDIA EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL, DE LA PROGRAMACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS 477 AÑOS DE LA FUNDACION DE CARTAGO, VALLE”. Se evidencio que la administración Municipal de Cartago, presentó falencias en la publicación en el SECOP de los documentos del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. Debido a debilidades en el proceso del manejo y control de los documentos que por ley se tienen que publicar. Situaciones que pueden generar incumplimiento en las normas de archivo, y las normas de transparencia.	De acuerdo con el contenido de la observación y los documentos del SECOP, se acepta la observación administrativa.	De conformidad con la respuesta proporcionada por la entidad en la cual aceptaron la observación, se consolida el Hallazgo Administrativo para Plan de Mejoramiento.	X					

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
2	<p>Analizado la expediente del Contrato No. 1 -130 – 2017 suscrito entre el Municipio de Cartago Valle del Cauca y la FUNDACION CASA POPULAR DE CULTURA, por valor de \$202.762.902, que tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURAL Y TURISMO DE LA ALCALDIA EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL, DE LA PROGRAMACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS 477 AÑOS DE LA FUNDACION DE CARTAGO, VALLE". Se pudo evidenciar, que la selección del contratista se llevó a cabo sin el cumplimiento de las condiciones que se deben reunir para contratar con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Pues no se acreditó presuntamente, entre otros aspectos los contenidos en el artículo 2 y siguientes del Decreto 092 de 2017.</p> <p>De igual modo, se evidenció que el contratista no cumplió con los aportes que debe realizar al Sistema de Seguridad Social</p>	<p>Dando respuesta dentro del término conferido por el Director de Participación Ciudadana, a la observación planteada como disciplinaria, penal y fiscal, se desvirtúa, jurídica y probatoriamente, así:</p> <p>1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, afirma en la observación No. 2:</p> <p>1. "Se pudo evidenciar que de acuerdo al informe No. 1 del 11 de septiembre de 2017, el supervisor del contrato certificó en el numeral 17 de dicho documento que frente a la obligación contractual referida a "las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que acuerden el contratista y el supervisor" "Algunos de las especificaciones técnicas requeridas, no fueron necesarias y otras no se pudieron ejecutar por razones externas, por tal razón la suma de \$21,395.395 no se ejecutó". Pese a lo cual el contrato, fue liquidado y pagado en su totalidad según los comprobantes de egreso generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$21.395.395. Incumpliendo presuntamente el artículo3, artículo 4 numerales 1, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993., como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011".</p> <p>RESPUESTA AL PUNTO 1 DE LA OBSERVACION.</p> <p>1.- Es cierto que el supervisor certificó en el INFORME DE SUPERVISION numeral 17 que algunas actividades relacionadas con el objeto</p>	<p>Analizado el Derecho de Contradicción presentado por el sujeto de control se puede concluir que, los argumentos presentados en el punto No.1 y 2 de su respuesta, demuestran y fundamentan la inexistencia de un presunto detrimento patrimonial, pues conforme a las pruebas documentales que anexan dicho valor no fue pagado al contratista. El saldo no ejecutado fue liberado a favor de la entidad. Con lo cual, se desvirtúa la condición con sus respectivos criterios.</p> <p>En cuanto, a los argumentos expuestos por el sujeto de control en relación a la improcedencia de la aplicación del régimen de contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Se precisa que dentro de las condiciones que taxativamente contiene</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Integral, teniendo en cuenta que de acuerdo a la certificación elaborada por su Contadora, está manifestó que la Fundación no tenía la obligación. Incumpliendo la entidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control, seguimientos administrativos, incumplimiento de los procedimientos internos de la entidad, omisión en la aplicación de la norma, que generaron que no se ejecuten todas las actividades contratadas y que se menoscaben los intereses de la comunidad en general, contrarios, al deber funcionar contenido en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002.</p>	<p>del contrato No. 1-130-2017 no se pudieron ejecutar por razones externas. Pero también dejó constancia que dicho valor no debía ser liberado a favor del municipio de Cartago, como efectivamente aconteció, como se prueba a continuación:</p> <p>La auditora pasó por inadvertido del contenido de dicho INFORME DE SUPERVISION, pág.1 numeral 2 DETALLE DE LA EJECUCION, que el SALDO POR EJECUTAR corresponde a la suma de \$30.395.000 y de igual omitió la lectura, estudio y análisis del porcentaje de ejecución de dicho contrato que fue del 85% y no del 100% como lo afirma equívocamente.</p> <p>Es de advertir que el valor de \$21.395.000 fue un error de digitación, pues el valor real es el de \$30.395.000, tal como se acreditó con anterioridad y lo respalda el contenido del INFORME DE SUPERVISION, en las páginas 1 y 2 (se anexan)</p> <p>2.- El segundo punto de la observación de la observación bajo examen, contiene:</p> <p>“Pese a lo cual el contrato, fue liquidado y pagado en su totalidad según los comprobantes de egreso generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$21.395.395”.</p> <p><b>RESPUESTA AL SEGUNDO PUNTO DE LA OBSERVACIÓ</b></p> <p>El contrato No. 1-130-2017 no fue liquidado ni pagado en su totalidad como lo afirma la</p>	<p>dicha norma, presuntamente, la realizada por el Municipio de Cartago – Valle del Cauca fue contraria a las circunstancias que se citan a continuación:</p> <p>“... b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia,</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			Valor Daño Patrimonial	
				A	D	P		F
		<p>Contraloría Departamental del Valle del Cauca, situación que no es cierta, tal como se evidencia en la siguiente documentación:</p> <p>COMPROBANTES DE EGRESO:</p> <p>1. Copia de la orden de pago N° 2869, del 02-08-2017, por valor de \$101.381.451 y copia del Comprobante de Egreso N° 2027 del 03-08-2017, por valor de \$90.223.340.</p> <p>2.- Copia de la orden de pago N° 3850 de 02-10-2017 por valor de \$70.986.451 y copia del Comprobante de Egreso N° 2747 del 05-10-2017, por valor de \$63.171.790.</p> <p>La suma de los dos comprobantes de egreso antes relacionados, asciende a :</p> <p>1. CE No. 2047 \$ 90.223.340 2. CE No. 2747 \$ 63.171.790 \$ 153.395.130</p> <p>Por lo tanto, el valor cancelado mediante los dos comprobantes de egreso referidos equivale a \$153.395.130 con los respectivos descuentos de ley.</p> <p>Ahora bien, respecto a los valores de las órdenes de pago, que son antes de descuentos, tenemos:</p> <p>1. OP No. 2869 \$ 101.381.451 2. OP No. 3850 \$ 70.986.451</p>	<p>eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.</p> <p>Situaciones que se evidenciaron a través de los Estudios Previos y demás documentos del contrato en donde, primero, se evidencia la existencia de una relación conmutativa en la cual se presenta una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal pues lo que se observo es un intercambio de servicios y no una colaboración entre las partes, segundo, se describen en detalle las actividades para la realización del objeto del contrato, tercero conforme a los estudios previos en el ANALISIS DE LA OFERTA- mencionan que "El servicio a contratar a través del presente proceso hace parte del sector de prestación de servicios, en el municipio</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>\$ 172.367.902</p> <p>Por tal razón si al valor de las dos órdenes de pago le sumamos el valor liberado a favor del Municipio que aparece en el ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO e INFORME DE SUPERVISION (es decir el valor equivalente a las actividades que dejaron de ejecutarse), tenemos:</p> <p>Suma de las 2 OP \$ 172.367,902 Valor liberado \$ 30.395.000 Valor total del contrato \$ 202.762.902</p> <p>De lo anterior, se evidencia que no corresponde a la verdad real y sumaria la observación de la Contraloría, toda vez que en el ARTICULO PRIMERO del ACTA DE LIQUIDACION firmada por el supervisor del contrato, FERMIN ISAZA MORALES y el CONTRATISTA, ANUAR CABRERA, representante CASA POPULAR DE CULTURA, ambas partes dejan constancia de la obligación de liquidar el contrato de Prestación de Servicios y Apoyo Operativo y Logístico No. 1-130-2017, suscrito entre el MUNICIPIO DE CARTAGO y el señor ANUAR CABRERA, con C.C. No. 16.359.145, representante legal de la FUNDACION CASA POPULR DE CULTURA con NIT 821.003.043-9.</p> <p>En el ARTICULO SEGUNDO, del ACTA DE LIQUIDACION, bajo estudio, las mismas partes estipularon de común acuerdo:</p>	<p>de Cartago existe personas naturales y jurídicas idóneas, para la realización de apoyo logístico en esta clase de eventos Lúdicos, deportivos y culturales como es el caso a continuación se describen los servicios a prestar por parte del oferente FUNDACION CASAPOPOPULAR DE CULTURA. (Subraya y negrilla fuera de texto) Lo cual, evidencia que existía pluralidad de oferentes y que por lo tanto, debían aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.</p> <p>En todo caso, estipula dicha norma que “La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>“SE DEBE LIBERAR LA SUMA DE TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$30.395.000.oo)”.</p> <p>El anterior valor nunca fue pagado al contratista sino liberado a favor del Municipio de Cartago, por las razones aducidas en el punto primero de la observación, y esto lo corrobora lo estipulado en el DECRETO 111 del 9 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, APROPIACIONES Y GASTOS DE INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”, en cuyo ARTÍCULO CUARTO, se lee:</p> <p>“DISMINUIR los siguientes registro presupuestales por un valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS MCTE. (\$30.395.010).</p> <p>A renglón seguido se detalla en un cuadro el registro presupuestal No. 1220 correspondiente al Contrato No. 1-130-2017, PROGRAMA: 75113. ARTICULO: 04. NOMBRE: R.P. Fiestas, apoyo, realización y fomento de actividades lúdicas, académicas, artísticas y cultura. FUENTE: 003. VALOR \$30.395.000.oo. CODIGO V6: 2340510311001003. TOTAL: \$30.395.010.oo”.</p> <p>Dado la evidencia probatoria anexa, quedan desvirtuados los dos puntos de la observación fiscal, en el entendido que no es cierto que se</p>	<p>presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo” Lo cual, no fue acreditado por la Alcaldía Municipal de Cartago – Valle del Cauca. Por lo cual, no se desvirtúan las presunciones encontradas.</p> <p>Frente a los argumentos formulados por la entidad, con relación a la no obligatoriedad de realizar los aportes al sistema general de seguridad social, los mismos, no desvirtúan lo observado, pues no se puede confundir el tipo de vinculación legal o reglamentaria que se tenga con sus asociados y/o contratistas, con la obligación que consigna la Ley 789 de 2002 en su artículo 50 modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003 de acreditar el pago de los aportes. Hecho que no se constató.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>liquidó y pago la totalidad del contrato, pues fueron descontados \$30.395.000.oo.</p> <p>Se deja constancia, que no existen más comprobantes de egreso ni órdenes de pago a las relacionadas anteriormente, y que dan fe de lo aquí explicado.</p> <p>3.- INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.</p> <p>La CDVC en su informe de auditoría endilga presunta violación a los artículos 3 y 4 numerales 1,4 y 5 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>No existe violación al artículo 3º de la Ley 80, porque los fines del Contrato No. 1-130-2017, se cumplieron en un 85%; el objeto fue: "APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A LA DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO EN LA REALIZACION DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS Y DE PROMOCION TURISTICA, CULTURAL Y COMERCIAL", pues se agotó la programación para la celebración de los 477 años de la FUNDACION SE CARTAGO, Valle y las actividades que no fueron ejecutadas quedaron registradas en el informe del contratista fechado el 7 de septiembre de 2017, páginas 15 y 16, con las debidas explicaciones, y adicionalmente le informó al supervisor del contrato; por eso, de común acuerdo, el valor equivalente a las actividades no ejecutadas, que no alteraron el cumplimiento del objeto contratado ni el equilibrio del mismo, fue liberado en el acta de liquidación referida y disminuido en</p>	<p>En relación a los argumentos presentados acerca de la presunta incidencia Penal, los mismos se aceptan, como consecuencia de la inexistencia de un detrimento patrimonial como lo anotamos previamente.</p> <p>En virtud de lo anterior, el Hallazgo Administrativo y Disciplinario queda en firme. Desvirtuándose, las observaciones con incidencia Penal y Fiscal.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>el decreto 111 del 09 de noviembre de 2017. (Anexo informe contratista 17 folios)</p> <p>Tampoco existe violación a los numerales 1,4 y 5, porque el hecho de la liberación de los valores de las actividades no ejecutadas, no significa que no se exigió al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.</p> <p>Sí se adelantaron revisiones periódicas de los servicios contratados y ejecutados, prueba es el informe de supervisión, y a través de éste se verificaron las actividades que el contratista cumplió y las que no cumplió, y se acordó de mutuo acuerdo hacer la correspondiente liberación del recurso a favor del Municipio de Cartago.</p> <p>La revisión periódica del contrato se llevó a cabo dentro del plazo de ejecución del contrato, que fue pactado a quince (15) días, por sustracción de materia no podía realizarse a los (6) meses.</p> <p>En el caso de autos, tampoco existe violación al numeral 5º del 4º de la Ley 80, porque los servicios contratados no estaban sujetos a normas técnicas colombianas ni internacionales, o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.</p> <p>De igual manera no existe violación al artículo 209 de la Constitución, porque este contiene varios principios de la función administrativa y no señala en concreto ninguno violado ni el concepto de su violación.</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>En cuanto a la presunta violación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474, tampoco tiene asidero fáctico ni jurídico, toda vez, que gracias al seguimiento oportuno y cumplimiento de los deberes legales del supervisor pudo evidenciarse que no se habían ejecutado unas actividades por lo tanto debían liberarse los valores por tal concepto, y efectivamente así se estipuló y procedió, por parte de la Administración Municipal de Cartago.</p> <p>Las normas citadas como violadas de la acción disciplinaria, corresponde por competencia constitucional y legal a la PROCURADURA respectiva calificar la presunta infracción, pues en el caso de autos no existe detrimento patrimonial ni violación a ningún deber disciplinario, por las consideraciones y evidencia probatoria antes esgrimidas.</p> <p>Respecto de la presunta violación del artículo 5º de la Ley 610/00, no tiene alcance fáctico, jurídico ni probatorio porque este enuncia los elementos de la acción de responsabilidad fiscal que estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores; y resulta que en el caso que nos ocupa no existen ni siquiera indicios ni evidencia probatoria, del daño, ni de conducta y por sustracción de materia nexo causal.</p> <p>En cuanto a la presunta violación del Artículo 6º ibídem, por las explicaciones antes dadas con el debido sustento probatorio el daño inferido por la CDVC es inexistente, por tanto, no existe ningún</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>hecho generador de daño, porque para que se configure este elemento, aquel debe ser cierto, anormal y cuantificable en su real magnitud.</p> <p>Respecto al cumplimiento de las condiciones que se deben de reunir para contratar con las entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Pues no se acredita presuntamente, entre otros aspectos los contenidos en el artículo 2 y siguientes del Decreto Nacional 092 de 2017.</p> <p>Respuesta de la Entidad:</p> <p>Encontramos que no existe plena claridad en el equipo auditor, acerca de los eventos en los que debe aplicarse el referido Decreto 092/2017.</p> <p>Este señala en el artículo 2, que su aplicación procede en síntesis, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Busque exclusivamente promover derechos.</li> <li>- No exista relación conmutativa entre lo que paga la entidad y lo que entrega el contratista.</li> <li>- No haya instrucciones precisas de cómo se debe cumplir el objeto.</li> <li>- No existan otros oferentes de los bienes o servicios a contratar</li> </ul> <p>La parte final del literal c) de ese artículo plenamente define, que si no se dan esas tres condiciones debe tramitarse el contrato conforme a la Ley 80 de 1993.</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>Por esas razones el contrato se suscribió como lo permite esa Ley y su Decreto reglamentario No. 1082 de 2015.</p> <p>Por lo tanto no era obligatorio ni procedía aplicar el referido decreto.</p> <p>Se censura igualmente por la Contraloría el presunto incumplimiento por el contratista, de los aportes a la seguridad social, al no reconocerle valor probatorio a la certificación suscrita por la Contadora de la entidad contratista, en el sentido de que no existe relación laboral entre ésta y sus asociados, que son quienes desarrollan las actividades del contrato y por ello no están obligados a aportar al sistema general de seguridad social.</p> <p>La objeción formulada por el equipo auditor desconoce la realidad fáctica y jurídica existente en Colombia.</p> <p>La Constitución en el artículo 38 consagra el derecho a la libre asociación, el cual garantiza y permite a las personas el desarrollo de las distintas actividades que realizan en sociedad.</p> <p>Este derecho ya existía en la Constitución que rigió entre 1886 y el 5 de julio de 1991, el Estado lo reconocía y protegía y todos los ciudadanos lo aceptaban y practicaban.</p> <p>Las normas del Código Sustantivo del Trabajo en el Art 3° de manera diáfana señala que regula las relaciones individuales y colectivas del</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>trabajo entre particulares, que según el artículo 5° son las que se sostienen en virtud de un contrato de trabajo, que según el artículo 22 existe cuando una persona natural se obliga a prestar un servicio, personal, bajo continua dependencia o subordinación a otra persona natural o jurídica, mediante una remuneración.</p> <p>Ese código estableció unas garantías salariales y unas prestaciones a favor de los trabajadores y a cargo de los patronos, que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales y pensiones asumió y presta a través de las entidades creadas por ese sistema, obligando a los patronos a realizar aportes para financiar esos servicios a cada trabajador.</p> <p>Ese sistema también cubre las relaciones legales y reglamentarias que existen entre los empleados públicos y las entidades Estatales, aunque el régimen salarial y prestacional de estos es diferente.</p> <p>Entre las personas que se vinculan como asociados a una entidad sin ánimo de lucro, sea Asociación o Fundación, no existe relación laboral de derecho privado, ni legal y reglamentaria, porque no se dan los elementos esenciales para que ellas se configuren, como son en la primera contrato de trabajo, prestación del servicio bajo continua supervisión y dependencia, ni una remuneración. Ni surge la segunda porque no existe un empleo público creado en la planta de personal de una entidad estatal, al cual la persona previo el cumplimiento de unos requisitos legales, haya sido vinculada</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>por un acto administrativo de nombramiento y por el hecho solemne de la posesión, seguido del ejercicio legal del cargo, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas, que le dan derecho al pago de la remuneración reglamentariamente fijada.</p> <p>Las personas vinculadas como asociadas a una entidad sin ánimo de lucro, lo hacen voluntariamente, hacen también unos aportes voluntarios en servicios o recursos y no tienen derecho a una remuneración, características que excluyen absolutamente la existencia de esas relaciones laborales o reglamentarias y por ello no los ampara el régimen salarial y prestacional de los anteriores, no existiendo norma legal en Colombia, que los obligue como asociados a afiliarse al sistema de seguridad social en salud.</p> <p>Por consiguiente, una entidad sin ánimo de lucro, cuando contrata la prestación de un servicio con una entidad estatal y va a ejecutarlo por conducto de sus asociados, que lo prestan ad honorem, es decir sin recibir remuneración, no está obligada a demostrar que los tienen afiliados al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, por cuanto ese servicio personal que prestan los asociados, es su aporte gratuito y libre a la entidad sin ánimo de lucro.</p> <p>Por lo tanto, no es aplicable a las relaciones de asociación de entidad sin ánimo de lucro, lo dispuesto por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 citadas por el equipo auditor.</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>INEXISTENCIA DE CONDUCTA PENAL</p> <p>Para que se tipifique un hallazgo penal debe existir certeza más allá de cualquier duda, que el funcionario público se apropie en provecho suyo de bienes del Estado, en este caso particular y concreto no existe esta tipicidad de la conducta, puesto que los dineros que se expresan como detrimento patrimonial, fueron legalmente incorporados al presupuesto municipal, eso se desprende de la prueba documental que se está aportando a esta respuesta, por lo tanto es inocua la presunta observación penal reportada por el Ente de Control Fiscal, por tanto no existe violación al artículo 397 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ANEXOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia Informe de Supervisión de 11-09.2017. (7 folios)</li> <li>Copia Acta de Liquidación del Contrato N° 1-130-2017, donde se evidencia en su artículo segundo la liberación del recurso por la suma de \$30.395.000. (4 folios)</li> <li>Copia del Decreto N° 111 del 09 de Noviembre de 2017, donde manifiesta en su artículo cuarto: DISMINUIR los siguientes rubros presupuestales (1691-1220) por valor de \$ 30.395.010. (15 folios)</li> <li>COMPROBANTES DE EGRESO:               <ol style="list-style-type: none"> <li>CE No. 2047 (1 folio)</li> <li>CE No. 2747 (1 folio)</li> </ol> </li> </ol>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-170-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		5. ORDENES DE PAGO:  1. OP No. 2869 (1 folio) 2. OP No. 3850 (1 folio)  6. COPIA DE ESTADO DE PAGOS A TERCEROS- OCCIRED (2 folios)  7. Copia Informe Contratista del 07 de Septiembre de 2017 (17 folios)  Dadas las anteriores explicaciones y evidencia probatoria anexa, solicitamos comedidamente que se levante la presente observación porque el hecho no existió.  Total Soportes: 49 Folios						
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	